



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 29 de septiembre al 5 de octubre 2020, corrió el término de cinco días que tenían los acreedores del ejecutado para hacer valer sus créditos dentro de estos procesos mediante acumulación de demandas. (pag 71 doc2. acumu). Ningún acreedor se hizo presente.

Corrieron los días hábiles: 29,30 de septiembre,1,2 y 5 de octubre 2020.

Del 6 al 27 de octubre 2020, corrió el término de quince días de la inclusión en el Registro de personas emplazadas acreedores del ejecutado. No se presentó ninguna persona.

Corrieron los días hábiles: 6,7,8,9,13,14,15,16,19, 20,21,22,23,26 y 27 de octubre 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2018-00702– 00.

Asunto: 1) Preclusión de término para acumular demandas.

2) Cesión crédito.

Armenia, 01 marzo 2021.

1) Vista la constancia secretarial que antecede, ningún otro acreedor se hizo presente para hacer valer su crédito mediante acumulación de demandas a la presentada por Jhonatan Marulanda Cuellar contra el común ejecutado Samuel Ernesto Marín Mujica.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°. Del art. 463 del CGP, se adelantará esta demanda junto con la principal, indicando que ya les precluyó la oportunidad que tenían los acreedores del ejecutado Samuel Ernesto Marín Mujica, para acumular sus demandas en esta ejecución.

Como quiera que de la demanda principal se le corrió traslado a las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada (fl 82 doc. 1) y la parte ejecutante dentro del término se pronunció (fl 85-91 doc.01), por lo que, la etapa siguiente del proceso es la indicada en el inciso 2 del art 443 del CGP, se tiene entonces que conforme a

lo expuesto no se accede a lo pedido por el apoderado de la parte ejecutante de proferir sentencia por no reunir los requisitos legales (pág. 237-238 doc 6).

2) En atención a la documentación allegada (pág 219-236 doc 5), el Juzgado para todos los efectos legales tiene como cesionario de la parte ejecutante dentro el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Jhonatan Marulanda Cuellar, a Amparo Castro Martínez con cc 28.588.675 quien a su vez realiza cesión del crédito a Jhon Elver Alzate Grajales con cc 18.395.619, pues la sustitución del sujeto principal de la obligación, está aprobada expresamente en el titulo valor adosado con la demanda clausula novena (Folio 4 vto de doc 2) de conformidad con lo señalado en el Artículo 68-3 del CGP.

Así las cosas, es de indicar que Jhon Elver Alzate Grajales con cc 18.395.619, funge en su calidad de ejecutante en el proceso ejecutivo con acción personal y como cesionario del crédito hipotecario demanda que fue acumulada a la principal mediante auto del 10 de octubre 2019 (pág 23 doc 02)

Se tiene entonces que conforme lo indicado en el numeral primero, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a continuar con el trámite del proceso conforme lo indica el inciso 2 del art 443 del CGP.

/Egh

Se notifica por estado el 02 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0975bfe7091812b9c1e78331e0e0823bb845df75fc0534feb694dbcdac4e448b

Documento generado en 01/03/2021 09:32:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**